

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente Nº 2014-0602-TRA-PI

Solicitud de inscripción de Marca de Comercio "LASH SENSATIONAL".

L'OREAL, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen Nº 2014-3421)

Marcas y otros signos

VOTO Nº 975-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del quince de diciembre de dos mil catorce.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno trescientos treinta y cinco setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa L'OREAL en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, once minutos, cuarenta segundos del once de julio de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, once minutos, cuarenta segundos del once de julio de dos mil catorce, resolvió "(...) Rechazar la inscripción de la solicitud presentada..."

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido veintiuno de julio de dos mil catorce, visible al folio 14 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido ante este

Voto No. 975- 2014 - 1 -



Tribunal el ocho de diciembre de dos mil catorce, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, con la representación dicha manifestó: "(...)"Que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos formalmente de la apelación interpuesta el día 21 de julio del 2014 y por consiguiente de la solicitud de registro arriba indicada".(folio 25)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **L'OREAL**, se tienen por desistidas las diligencias de apelación interpuestas, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistido el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de

Voto No. 975- 2014 - 2 -



apoderado especial de la empresa **L'OREAL**, del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, once minutos, cuarenta segundos del once de julio de dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

Voto No. 975- 2014 - 3 -